



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2667-SPA-1844

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 6 5 7 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2667-SPA-1844 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *Tienen un perro en la azotea en malas condiciones, con el pelo enmarañado, no se ve que tenga agua o comida, pareciera que está abandonado (...) [Ubicación de los hechos: Av. Alfredo V. Bonfil, número 75, colonia Coapa, Presidentes Ejidales 1ra Sección, Alcaldía Coyoacán] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

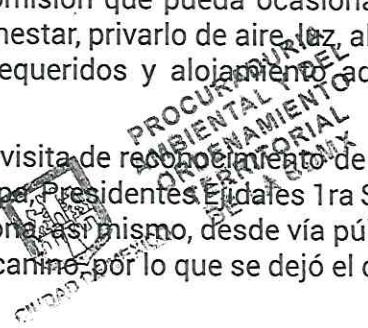
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Av. Alfredo V. Bonfil, número 75, colonia Coapa, Presidentes Ejidales 1ra Sección, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, lez, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Av. Alfredo V. Bonfil, número 75, colonia Coapa, Presidentes Ejidales 1ra Sección, Alcaldía Coyoacán, diligencia que no fue atendida por alguna persona; así mismo, desde vía pública no se percibieron indicios de que al interior se alojara algún ejemplar canino por lo que se dejó el citatorio correspondiente.



Expediente: PAOT-2025-2667-SPA-1844

No. Folio: PAOT-05-300/200-7657-2025

Posteriormente en atención al citatorio, se constató que, en el inmueble ubicado en Av. Alfredo V. Bonfil, número 75, colonia Coapa, Presidentes Ejidales 1ra Sección, Alcaldía Coyoacán, habita un ejemplar canino, macho, de raza Maltés, de 4 años de edad, que presenta las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.
- Sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Pelaje limpio.
- Alojado en la azotea del inmueble, donde deambula libremente, contando con una casa de plástico para protegerse contra la intemperie y acceso libre a una sección del domicilio, donde cuenta con una colchoneta para su reposo.
- Es alimentado a base de croquetas dos veces al día y cuenta con recipientes de agua a libre acceso.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en Av. Alfredo V. Bonfil, número 75, colonia Coapa, Presidentes Ejidales 1ra Sección, Alcaldía Coyoacán, toda vez que se constató que dicho animal cuenta con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, deambulando libremente en el domicilio, por lo que recibe los cuidados de bienestar necesarios establecidos en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

## RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con la fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

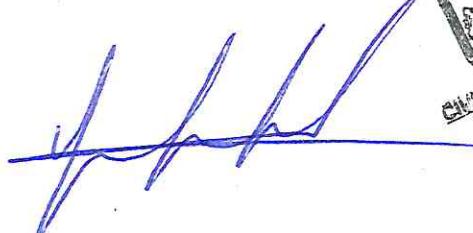
Expediente: PAOT-2025-2667-SPA-1844

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7 6 5 7 -2025

**SEGUNDO.** -Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

  
  
PROCURADURÍA  
AMBIENTAL, DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
CITADÍA DE MÉXICO

KCH/HAGM/RHS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400

